



Secretaría de Seguridad Aérea
Grupo de Investigaciones y Sanciones a las Infracciones Técnicas

Comunicación por aviso

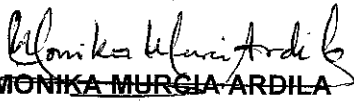
Bogotá,

Señores
MARÍA GLORIA GARZON GARCÍA
JORGE CORZO

Respetados señores:

En consideración a que se desconoce su actual dirección, se procede a efectuar publicación en la página de la entidad de copia del Auto de Terminación y Archivo No. 009-17 de fecha 2 de febrero de 2017.

Cordialmente,


MONIKA MURCIA ARDILA
Grupo Gisit



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD AÉREA

AUTO DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO No. 009-17

Por medio del cual se resuelve terminar y archivar la actuación administrativa No.397 A-2013, adelantada contra la Sociedad Fumigación Aérea del Oriente- Faro Ltda, señor Ciro Guillermo Vega Noriega y señores María Gloria Garzón García y Jorge Corzo.

Bogotá, dos (2) de febrero de 2017.

El Secretario de Seguridad Aérea, en uso de las facultades conferidas por el artículo 55 de la Ley 105 de 1993, el numeral 5 del artículo 28 del Decreto 260 de 2004, en concordancia con lo establecido en el numeral 13.015 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante Auto No. 181-14 del 16 de octubre de 2014, se dispuso apertura de Investigación y formulación de cargos bajo el criterio de competencia determinado en la ley 105 de 1993, artículo 55, el Decreto 260 de 2004, artículo 28, numeral 5, la Resolución 2024 de 31 de mayo de 2013, artículo 1, numeral 1. en aplicación del procedimiento establecido en el Numeral 7.2.2.1. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC, contra la Sociedad Fumigación Aérea del Oriente- Faro Ltda, señor Ciro Guillermo Vega Noriega y señores María Gloria Garzón García y Jorge Corzo, con base en la denuncia que hiciera el señor Daniel Eljach Ortiz, relacionada con la aeronave HK-1471, ubicada en la Pista María Alejandra, en el Departamento de Casanare, sobre presuntos vuelos estando la matrícula cancelada.

El aludido Auto de Cargos fue notificado personalmente el día 6 de julio de 2016, al capitán Armando Romero Parrado representante legal de la empresa Faro, por Aviso al capitán Ciro Guillermo Vega el 7 de julio de 2016, en la dirección reportada a la Aerocivil, por Aviso a los señores María Gloria Garzón y Jorge Corzo el 21 de julio de 2016.

II. ETAPA DE DESCARGOS

Estando dentro del término legal establecido para que los investigados ejercieran el derecho de defensa, el señor Armando Romero Parrado, identificado con cédula de ciudadanía 17.322.570, obrando en calidad de representante legal de la empresa FUMIGACIÓN AÉREA DE ORIENTE SAS FARO SAS presentó descargos ante la U.A.E.A.C., con radicado 2016059394. Los demás investigados no presentaron descargos.

Los argumentos con los que pretende desvirtuar los cargos el representante Legal de la empresa FARO se sintetizan, así:

Handwritten signature or initials.



Indica el señor Romero Parrado que a la empresa FARO LTDA se le formulan cargos con base en el numeral 7.1.7.2.8. k. que establece "Serán sancionados con multa equivalente a 100 salarios mínimos legales vigentes:

k. El propietario explotador (sic) de aeronave que efectuó (sic) fumigación o aspersión héroe (sic) agrícola en aeronave no autorizada y el propietario o explotador del predio donde se ejecute tal operación". Y en el numeral 7.1.7.2.8.1 referido a la sanción accesoria.

Aduce, que la presunta violación del RAC en los numerales citados no se ajusta a la realidad, toda vez que para la fecha de los hechos la empresa que representa no ostentaba la calidad de explotadora o propietaria de la aeronave objeto de investigación.

De otro lado, argumenta que en el Auto de Cargos sin motivación y análisis jurídico se llega a la conclusión de que la empresa FARO es propietaria y explotadora de la aeronave HK-1471. Cita las definiciones que traen los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y el artículo 1851 del Código de Comercio, de explotador de aeronave, así como el sistema de información A.L.D.I.A. con el que cuenta la Aerocivil, para reiterar que al momento en que se formuló la denuncia y la época de los hechos, la empresa no ostentaba tal calidad y que por tanto son los propietarios de la aeronave los únicos responsables.

Manifiesta que existe un error sobre un elemento esencial del tipo sancionatorio imputado a la empresa y que por tal motivo debe exonerársele, ya que no ha sido transgredido el orden reglamentario, al no ostentar la empresa en ningún momento la calidad de propietario o explotador de la aeronave HK-1471.

Expone en su escrito que no puede inferirse de la mera denuncia del señor Eljach que la aeronave aludida se encontraba afiliada a FARO. Considera la denuncia temeraria e insiste en que no es cierta, recalcando que debió verificarse el registro aeronáutico, solicitando certificado de libertad de la aeronave o consultando la página web de Aerocivil, quien es el propietario de la aeronave.

Declara como abusiva la actuación del señor Ciro Guillermo Vega, a quien señala como tenedor de la aeronave y explotador del aeródromo, de haber colocado sobre la aeronave el nombre de FARO, sin la autorización de la empresa y expresa que en el expediente no hay ninguna evidencia que desvirtúe su afirmación, indicando que solo existe un video, sin fecha y sin un complemento probatorio adicional.

Por último, pide que se absuelva a la empresa que representa de los cargos formulados y se revoque el Auto 181-14 de fecha 16 de octubre de 2014.

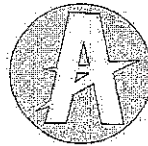
III. PRUEBAS

OBRAN EN EL EXPEDIENTE DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN No. 181-14:

-Mensaje electrónico enviado por Sergio Daniel Eljach Ortiz, de fecha 3 de octubre de 2013, gerente de Aeropernot SAS en donde menciona que la aeronave HK-1471, con matrícula vencida está volando y aporta video.

-Oficio de la Unidad de Control de Aviación Civil y Embarcaciones dirigido a la Oficina de Registro de la Aeronáutica Civil remitiendo el correo del señor Eljach y solicitando se adelante investigación.

HK
S.
2014



-Oficio de la Unidad de Control de Aviación Civil y Embarcaciones dirigido al Grupo de Aeródromos, en el que de una parte informan que con base en la queja presentada por el señor Sergio Eljach sobre irregularidad presentada con la aeronave de fumigación de matrícula HK 1471, realizaron el 5 de mayo de 2014, visita por una comisión de funcionarios de esa entidad de la Policía, encargados de verificar las pistas y aeronaves de la región del Casanare y Villavicencio, a la pista MARIA ALEJANDRA, encontrando nuevamente la aeronave HK 1471, en perfectas condiciones físicas y mecánicas, lo que les permitía inferir que "(...) pese a estar cancelada, sigue realizando actividades de fumigación, burlando la normatividad y controles vigentes."

Por otra parte, solicitan se estudie la posibilidad de sancionar la pista MARIA ALEJANDRA por estar probablemente autorizando el uso de la pista a aeronaves no autorizadas.

-Fotografías e improntas de la aeronave HK 1471 tomadas por inspector de la Aerocivil el 14 de noviembre de 2013, en inspección realizada a la aeronave, manifestando que "(...) se presume que la aeronave se encuentra en condiciones de volar." (Subraya fuera de texto)

-Oficio 1030.187-2014048398 de fecha 3 de octubre de 2014, suscrito por la Jefe de la Oficina de Registro de la Aerocivil, reasignando provisionalmente a la aeronave Cessna, Modelo A188B, serie No. C18801718T la matrícula HK-1471, de propiedad de CIRO GUILLERMO VEGA, hasta tanto reuniera los requisitos técnicos, económicos y administrativos para explotación de la aeronave.

-Oficio 5103.187-2014033007 de la oficina de Material Aeronáutico para la Oficina de Registro con el cual remite "debidamente diligenciado el formulario **DATOS PARA REGISTRO DE AERONAVES correspondiente al HK-1471, Marca: CESSNA, Modelo: A188B, serie: (...)** Propietario/Explotador: **CIRO GUILLERMO VEGA / SOCIEDAD (...)**

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA EMPRESA INVESTIGADA:

Que se oficie a la Oficina de Registro Aeronáutico, con el fin de indagar de manera precisa y certificar si FARO SAS o LTDA para la época de los hechos ostentaba la calidad de propietario o explotador de la aeronave HK-1471.

Aporta Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio que acredita la representación legal de la empresa.

IV. ANALISIS JURÍDICO DE LAS PRUEBAS

Respecto de las pruebas solicitadas, es importante referir la 5ª acepción de prueba que en derecho trae el Diccionario de la Real Academia: "es la justificación de la verdad de los hechos controvertidos hecha por los medios que autoriza y reconoce, por eficaces, la ley".

Por su parte, el doctrinante JOSÉ ARAUJO JUÁREZ sostiene que la noción de prueba no puede desvincularse del hecho, cosa o acto sobre el cual versa (materialidad), de su actividad demostrativa, del medio o procedimiento de comprobación (acto jurídico) y del conocimiento que aporta esa actividad (subjetividad).

La finalidad de la prueba es la demostración material de la existencia de un hecho controvertido y debe referirse a un hecho que reúna la condición de ser conducente, pertinente y eficaz. En tal virtud, la práctica de las pruebas solo puede obedecer a circunstancias que conduzcan a establecer la veracidad de los **hechos objeto del proceso** y, en el caso que nos ocupa, el hecho que se pretende probar no es objeto de cuestionamiento o controversia.

HK
2.



Es importante anotar que los hechos en que se funda el escrito de descargos y las pruebas que solicita se practiquen para su comprobación, no conducen a demostrar si la aeronave HK- 1471, con matrícula cancelada, voló o no voló estando con el permiso de operación cancelado y en cualquier caso, la conducta por la que se formuló cargos a la empresa, con base en el literal k. del numeral 7.1.7.2.8. No fue, como lo interpretó el representante legal, por considerarse que fuera explotador o propietario de la aeronave, sino, por ser propietario o explotador del predio donde se presumía estaba realizando la operación la aeronave HK-1471. Calidad que ostentaba para la fecha de los presuntos hechos, de conformidad con la Resolución 02108 del 27 de abril de 2011, "Por la cual se renueva el permiso de operación al Aeródromo denominado "**MARIA ALEJANDRA**", para actividades de fumigación en el Departamento del Casanare.", que a la letra dice: "(...) el señor **CIRO GUILLERMO VEGA NORIEGA** informa a la Entidad que el **operador** del aeródromo **MARIA ALEJANDRA**, es la empresa **FARO LTDA.**".

De las pruebas que hacen parte de la investigación, en particular del video aportado por el denunciante, NO surge la evidencia de estar frente a alguna de las infracciones descritas en los REGLAMENTOS AERONAUTICOS DE COLOMBIA como faltas.

El video muestra a la aeronave desplazándose en la plataforma del aeródromo María Alejandra, pero no evidencia que haya despegado o decolado, que como tal haya realizado un vuelo que permita aseverar y sea plena prueba de que la aeronave HK-1471 está incurso en la falta por la que se profirió el Auto de Cargos.

Del hecho de que funcionarios de la Unidad de Control de Aviación Civil y Embarcaciones, en la revisión practicada a la pista MARIA ALEJANDRA, hayan encontrado la aeronave HK 1471, en su consideración, en perfectas condiciones físicas y mecánicas, NO se puede inferir por ese solo hecho, que la aeronave haya realizado vuelos como lo indica el informe. Como tampoco de la manifestación del inspector de Aerocivil en inspección realizada a la aeronave, donde señala que se presume que la aeronave se encuentra en condiciones de volar, pues el hecho de que la aeronave se encontrara en estas condiciones, no constituye prueba de que efectivamente realizó operaciones de vuelo.

En consecuencia, NO hay plena prueba que conduzca a demostrar la realización de vuelos en la aeronave HK-1471, que para la época de los hechos tenía la matrícula cancelada. Por tanto, procede dar aplicación a lo preceptuado por el numeral 7.2.1.11 que señala:

"Numeral 7.2.1.11. Terminación Anticipada.

En cualquier momento del proceso en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no ha existido, que la conducta no está prevista como infracción, o que el proceso no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario competente para sancionar, mediante decisión motivada dispondrá la terminación y archivo del proceso, ordenando el levantamiento inmediato de cualquier medida cautelar que hubiere sido decretada y la toma de las medidas necesarias para que cesen sus efectos, siempre y cuando la situación que generó dicha medida hubiere sido neutralizada o cesado el peligro. Del mismo modo se procederá cuando se demuestre plenamente que el investigado no cometió el hecho, pero en este caso la acción podrá iniciarse o continuar respecto de otros implicados (...)"

Mz
2



V. ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

El escrito de descargos está orientado a desvirtuar el cargo que la empresa consideró se le formuló en el Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos No. 181-14 del 16 de octubre de 2014, como explotador de la aeronave HK-1471, en una errada interpretación del cargo, toda vez que la letra k del numeral 7.1.7.2.8.1 se refería para el caso de la empresa, a "(...) y el propietario o explotador del predio donde se ejecute tal operación." Por lo que es menester hacer precisión al representante legal de la sociedad FARO, como se dijo en aparte anterior, que para la fecha de los presuntos hechos, de conformidad con la Resolución 02108 del 27 de abril de 2011, "Por la cual se renueva el permiso de operación al Aeródromo denominado "MARIA ALEJANDRA", para actividades de fumigación en el Departamento del Casanare.", ostentaba la calidad de operador del aeródromo: "ARTICULO 1. Renovar el permiso (...) PARAGRAFO: (...) el señor **CIRO GUILLERMO VEGA NORIEGA** informa a la Entidad que el operador del aeródromo **MARIA ALEJANDRA**, es la empresa **FARO LTDA.**".

Con base en lo expuesto en forma precedente en el acápite de análisis jurídico de pruebas y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2.1.11 transcrito, el Secretario de Seguridad Aérea,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas sus partes el Auto No. 181-14 que ordenó la Apertura de Investigación y Formulación de Cargos contra la Sociedad FARO LTDA. FUMIGACION AEREA DEL ORIENTE, identificada con NIT No. 8000031312, el señor CIRO GUILLERMO VEGA NORIEGA, identificado con cédula de ciudadanía 19.324.036, la señora MARIA GLORIA GARZON GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía 29.808.155 y el señor JORGE CORZO, identificado con cédula de ciudadanía 11.99996.

SEGUNDO: Archivar como consecuencia de lo anterior, el expediente.

TERCERO: Informar que contra el presente Auto no proceden recursos.

CUARTO: Comunicar la decisión tomada en el presente acto administrativo, al Representante Legal de la empresa FARO, de acuerdo con su autorización, al correo electrónico fumigacionaereadelorientehotmail.com, al señor CIRO GUILLERMO VEGA NORIEGA a la Calle 30 No. 28-46 casa 28 ALTOS DE MANARE en la ciudad de Yopal Casanare y a través de notificación por Aviso a los señores MARIA GLORIA GARZON GARCIA y JORGE CORZO, toda vez que no se conoce dirección para darles a conocer la decisión proferida.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FREDDY AUGUSTO BONILLA HERRERA
Secretario de Seguridad Aérea